Asunción, 18 de setiembre de 2020

Señor
Dirección de Normas y Control
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo respetuosamente en relación a la Nota DNC N° 18174/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, relativa a **Aspectos Observados** en la comunicación de la modificación de la LPN N° 02/2020 – ID 377348, como se expone seguidamente:

1. Considerando la normativa utilizada para la modificación pretendida, solicitamos a la Convocante tener en cuenta los criterios establecidos en el Capítulo IX Sección V de la Res. DNCP N° 5695/19.

Al respecto, a continuación se hace el siguiente descargo:

La Resolución DNCP Nº 5695/2019 establece en su parte pertinente: CAPITULO IX CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS. SECCIÓN V Interés Público. ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En el DICTAMEN DAF/UOC N° 53/2020 de fecha 02 de setiembre de 2020 REFERENCIA: «CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS DE LA DNCP» ID N° 377.348., se puede observar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Capítulo IX SECCIÓN V Interés Público, conforme se expone detalladamente a continuación:

inc. a): en el Visto del Dictamen individualizado más arriba se explican los motivos de la solicitud de modificación, que dice: *"El Memorándum DAF N° 66/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, por el cual el Sr. Osmar Pando, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la DNCP, solicita la reducción del contrato que fuera adjudicado para la* ***«CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS DE LA DNCP» ID N° 377.348****, y señala que "Tomando la condición contractual prevista, y considerando la continua prohibición de las aglomeraciones en los recintos, que precisamente llevó a la DNCP a disponer el desarrollo de las tareas, de manera escalonada o a distancia para algunos, tiene como consecuencia necesaria la disminución del personal al servicio, que además, se vincula con el uso de productos que al disminuir el mantenimiento diario de limpieza, debido a ello, es conveniente asimismo reducir la cantidad dispuesta inicialmente en el PBC. Adjunto remite hoja de Cálculo para la modificación en los términos que corresponda realizar, a fin de hacer viable la ejecución contractual, e incurrir en los gastos estrictamente necesarios, considerando la reducción del 27% del personal; y en lo que respecta a insumos, la reducción en un 50%, quedando el contrato en un global del 70% del monto total ofertado, según los términos detallados". Posteriormente, por correo de fecha 01.09.2020 remite nuevamente la planilla de cálculo y la modificación solicitada queda en un 70.3% de la oferta"*

Inc. b): el Dictamen individualizado más arriba señala en su parte pertinente textualmente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Paola Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Que, asimismo, contemplan las Condiciones Contractuales 23. FUERZA MAYOR. 23.1 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamento.... Que, de acuerdo las disposiciones legales invocadas, se desprende que las condiciones actuales en que se están desarrollando las tareas en la DNCP, constituyen cuestiones de fuerza mayor que hacen mérito para la modificación del monto adjudicado, que implica la disminución de la prestación. Que, tomando en consideración que se debe evitar la aglomeración de personas, se concluye que la cantidad contratada para el servicio, generaría una innecesaria aglomeración de empleados, y superior a la demanda de trabajo actualmente necesitada, de lo cual se justifica la reducción mensual temporal en un 27% (veintisiete por ciento) en la cantidad de los trabajadores de limpieza; esto tiene como consecuencia la reducción mensual de la cantidad de productos a ser utilizados, dado que la escasa concurrencia de funcionarios y personas a la DNCP, en cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas, que conforme al análisis realizado por el Administrador del Contrato que señala una reducción del 50% (cincuenta por ciento). La reducción temporal así planteada, resulta ser del 29.7% (veintinueve punto siete por ciento) del monto mensual adjudicado, estableciéndose la ejecución temporal mensual del 70.3% (setenta punto tres por ciento) del monto mensual adjudicado, cuya suma asciende a Gs. 33.379.538 (guaraníes treinta y tres millones trescientos setenta y nueve mil quinientos treinta y ocho), cuya duración estará supeditada a las nuevas directivas en materia de medidas sanitarias emanadas del Gobierno Nacional. Que, de todo lo expuesto, y considerando que el Art. 55 inc. b) citado más arriba constituye el sustento legal para que la Máxima Autoridad Institucional pueda disponer la modificación del monto contratado, mediante la reducción temporal de la prestación contratada, cabe mencionar que el Interés Público protegido radica en la satisfacción de la necesidad real que se presenta en la actualidad, mediante la prestación del servicio de limpieza contratado y su correspondiente erogación por lo estrictamente necesario, evitando incurrir en gastos mayores que no reflejan proporcionalidad con la necesidad actual.

Inc. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado: El PAC del llamado fue difundido en el mes de marzo/2020, antes de que se iniciara las restricciones relacionadas con la Pandemia del Coronavirus. Si bien el llamado fue publicado durante la permanencia de las restricciones por la pandemia, los plazos extensos de la licitación hicieron presumir que al momento de la firma y ejecución contractual resultante, los efectos de las restricciones ya iban a ser superados.

Inc. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i.) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: NO APLICA, en razón de que fue realizado un proceso ordinario. Licitación Pública Nacional Nº 03/2020, ID 377.348.

ii.) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03: En la Licitación Pública Nacional Nº 03/2020, ID 377.348 se dio cumplimiento irrestricto a los principios establecidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, y de acuerdo a los términos que motivan a la modificación, se puede concluir que los mismos se hallan sustentados en disposiciones legales y administrativas, que obligan a tomar la decisión de la modificación del Contrato DNCP Nº 14/2020 en el marco del llamado.

iii.) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: la modificación comunicada es temporal como se observa en la Res. DNCP Nº 3847/2020, y conforme se puede observar, la modificación es sobre el mismo objeto licitado, adjudicado y contrato, y ello se desprende del tenor del Dictamen y la resolución dictada en el marco de la modificación, comunicada al SICP.

Abg. Liz
Coordinadora de Adq. de Bie. y Servicios - UOC

ARTÍCULO 58. Incremento del monto contratado: NO APLICA a la modificación dispuesta por Resolución DNCP Nº 3847/2020, porque la modificación no constituye incremento del monto.

ARTÍCULO 59. Comunicación al proveedor: Se dio cumplimiento, conforme a las constancias levantadas al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 60. Comunicación a la DNCP: Se dio cumplimiento, conforme a las constancias levantadas al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

2. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma".

Al respecto, esta UOC se remite a la Resolución DNCP N° 3847/2020 cuyo Art. 1° expresamente establece que la modificación es "temporal", así como a la Adenda N° 1 suscrita con el proveedor, en el cual se señala que ***"permanecen invariables las demás clausulas y condiciones originalmente pactadas, y que no fueron objeto de modificación en la presente Adenda"***; por lo que hallándose vigente el Contrato DNCP N° 14/2020, en cuya Clausula 11 se contempla la ***"Constancia de presentación de Declaración Jurada"***, se infiere que esta obligación ya se encuentra prevista en las condiciones establecidas en la citada clausula (15 días calendario desde la firma del contrato y en el mismo plazo una vez finalizada la ejecución), y persiste la obligación pese a la modificación del contrato, siendo redundante volver a establecer tal condición en la modificación comunicada.

Respetuosamente.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Liz Duarte Godoy
Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios UOC - DNCP